

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

DOMINGO 15 DE ENERO DE 1837.

El dulce Nombre de Jesus mi señor y patron.

Sale el sol á las 7 y 14 minutos: pónese á las 4 y 46.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO)

Sesion del dia 23 de diciembre.

Se abrió á las doce y cuarto.

Se dió cuenta de que los Sres. Hompanera y Ortega deseaban constase en el acta su voto conforme á lo aprobado por las córtes acerca de la segunda parte de la tercera base de la reforma de Constitucion.

De una propuesta del Sr. Cardero en que pedia se autorizase al gobierno para que pudiesen expedir ó retardar los retiros en las circunstancias actuales, ó que se restableciese el decreto de las córtes de 24 de noviembre de 1822. Se declaró de segunda lectura; fue admitida á discusion, y se acordó pasar á la comision de guerra.

De una proposicion de los Sres. Lujan, Fernandez Baeza y Ortega, en que pedian se restableciese el decreto de las córtes del año 23 sobre reemplazos, reformado previamente. Se declaró de segunda lectura, y se acordó pasase á una comision especial.

De una proposicion del Sr. Cardero en que pedia que los nombramientos de cabos y sargentos de la Milicia nacional fuesen expedidos por los respectivos capitanes. Se declaró de primera lectura.

De una adicion del Sr. Cabrera de Nevarés á la parte segunda de la tercera base de reforma de Constitucion en que pedia que despues de las palabras "convocar las córtes todos los años" se añadiese "en el tiempo que la ley prefije."

Se dió cuenta en seguida de una proposicion de los señores Almonacid y Ayllon, pidiendo se añadiese al artículo 68 del reglamento que hablaba de los dias en que no habia sesion, el 24 y el 25 de diciembre.

Se declaró comprendida en el art. 100, y despues de un ligero debate quedó aprobada con la sola modificacion que en vez de exceptuar el 24 de diciembre se exceptuase el dia 1.º del año.

El Sr. Presidente anunció la discusion del dictámen de la comision de gobierno interior sobre la redaccion del diario de córtes.

Despues de una larga discusion se declara estar suficientemente discutido el asunto y queda aprobado el dictámen de la comision.

Se acuerda que constarán en el acta los votos afirmativos de los Sres. Gil Orduña y Black relativos á lo aprobado ayer por el Congreso en votacion nominal. Lo mismo se acuerda respecto al voto negativo del Sr. Bertran de Lis sobre dicha aprobacion.

El Sr. PRESIDENTE. Se procede á la discusion sobre bases de Constitucion.

Se lee la tercera parte de la base tercera, relativa á que el rey tenga la facultad de prorogar y disolver las córtes, con la obligacion en este último caso de convocar otras y reunir las en un plazo determinado.

El Sr. MONTOYA (en contra): dice que no puede aprobar esta parte, porque no cree que sea necesario aumentar la fuerza del poder ejecutivo en España; que si en otras naciones se ha hecho ha sido en consecuencia de sus costumbres en todo diferentes de las nuestras en ciertas cosas; que en Francia y en Inglaterra han visto á los reyes en el cadalso y ha sido necesario aumentar la fuerza del poder real, pero en España donde tantos ejemplos tienen dados sus habitantes de obedecer ciegamente las órdenes de sus soberanos, no hay necesidad de aumentar esta fuerza que por otra parte es necesario llenar el objeto y los deseos de los pueblos. Lo que quiere la nacion (dice) es la Constitucion de 18.2: por ella se pronunció y segun sus artículos fueron elegidos los representantes.

La nacion no quiere el Estatuto que es lo que va á resultar al fin, pues no va quedando casi un artículo de la Constitucion tal como están y como la nacion los quiere. Hagámonos cargo de que ya hemos concedido dos Cámaras, hemos concedido veto absoluto, y la facultad de convocar las córtes cuando el monarca quiera; si se concede tambien que las disuelva como se propone, no sé para que se sigue hablando de Constitucion si nada le va quedando. Puesto que el pueblo quiere la Constitucion, báganse las menos reformas posibles. La Constitucion en su art. 3.º dice que la soberanía reside

esencialmente en el pueblo, y que á este pertenece el derecho exclusivamente de hacer sus leyes; tengamos esto presente y recuerde alguno de los individuos de esta comision, que es uno de los mismos que la hicieron en Cádiz, y téngale siquiera el efecto de padre. Dígasele á los pueblos entonces, "¡aquí tenéis mas bien el Estatuto, con alguna pequeña reforma, y no la Constitucion!" Por último, despues de lo que me choca esta facultad de disolver las córtes, he notado que dado caso que pudiera ser (que no será por mi voto), la última cláusula que dice, reunir las en un plazo determinado, está expresada de un modo vago. Por ejemplo, las córtes se han reunido en enero, y el gobierno por no encontrar en ellas la mayoría tiene á bien disolverlas en el mismo enero; y á pesar de que se hayan de reunir todos los años, no las convoca sino en diciembre del siguiente. Véase, pues, como esto es perjudicial y se dice de una manera vaga. Repito, que nosotros no tenemos necesidad de dar mas fuerza al poder Real, porque los españoles somos muy obedientes. No concedamos esa facultad porque no se hará mas que lo que el gobierno quiera y nos espondremos á que la nacion vuelva á padecer nuevas convulsiones.

El Sr. ministro de ESTADO manifiesta que no debe dejarse pasar la frase de que no se trata de dar á la nacion mas que el Estatuto y no la Constitucion que ha proclamado, y que como á la fuerza se le va á dar esta Constitucion. Señores (dice) ¿adónde estamos? Si los representantes del pueblo profieren aquí estas expresiones, ¿qué efecto causarán en el mismo pueblo? No se trata de dar á la nacion sino lo mismo que desea, lo mismo que ha proclamado, una Constitucion, y en esos términos se hizo la convocatoria, para reformar la Constitucion del año 12, ó para dar una nueva segun las circunstancias del Estado.

Se ha dicho que esta Constitucion no se diferenciará del Estatuto. Ahora no se trata de discutir la Constitucion, sino las bases de una Constitucion. ¿Y no hay diferencia de las bases que ya están aprobadas al Estatuto? ¿Se puede decir esto hablando de buena fe? ¿Qué la Constitucion segun las bases presentadas será el Estatuto? Esto es inexacto. El Estatuto era una carta de emancipacion dada á la nacion como una gracia de la Corona, y la Constitucion de que se trata descansa en la soberanía nacional. ¿Y esta es pequeña diferencia?

Creo que el Sr. Montoya reconocerá esta diferencia grande que existe entre esta Constitucion y el Estatuto. No quiero insistir mas en esto, porque el ministerio se propuso no tomar parte en esta discusion sino cuando ya fuese preciso. Ruego á los señores diputados que al emitir sus opiniones, eviten expresiones inconsideradas que puedan producir perjuicios.

El Sr. SANCHO (como de la comision): He pedido la palabra para fijar la cuestion. El Sr. Montoya obra consiguientemente. La nacion quiere que se reforme la Constitucion y S. S. no quiere, y por eso insiste siempre en atacar no solo el artículo en cuestion, sino todo lo ya aprobado. Pero á pesar de que el Sr. Montoya ha votado en contra, las córtes han aprobado las bases ya discutidas. Así el Sr. Montoya no quiere mas que una cámara segun la Constitucion y las córtes han aprobado que haya dos; lo mismo respecto del veto absoluto y convocacion de las córtes, es decir que obra consiguientemente oponiéndose á todo. Ahora se trata de que S. M. tenga la facultad de prorogar las córtes y disolverlas. Veamos si es útil á la nacion ó no; solo bajo este punto de vista se ha de mirar la cuestion. Habiendo las córtes establecido que haya dos cuerpos colegisladores yo le quiero preguntar al señor Montoya sino puede llegar el caso de que se convoquen las córtes y se nombren por dos ó tres años (pongamos tres.) ¿Y si el primer año que se reúnan se encuentra que los dos cuerpos colegisladores están en disonancia, que el uno dice blanco y el otro negro? ¿El gobierno puede estar así ni la nacion tampoco? ¿De qué sirven entonces estos dos cuerpos? Cada uno de ellos representa un sistema de gobierno. ¿El gobierno, repito, la nacion pueden estar así tres años, con dos cámaras y cada una por un lado? Esto es lo que se trata de prevenir.

Yo quisiera que el Sr. Montoya me dijese, que puesto que es posible que lo que ha dicho suceda, que medió se ha de inventar

para salir del paso. No habría otro mas que el de la disolucion de una ó de las dos Cámaras si fuese preciso, pues no se dice en la base cual de ellas ha de ser ó si han de ser las dos. Yo deseo, digo, que el Sr. Montoya, prescindiendo de lo que dice la Constitucion manifieste el modo como se compone esto, y si es conveniente al bien público que esté en la Constitucion espresado el modo de evitarlo. Lo demas que se diga no viene al caso. Es preciso, pues, que haya un medio, y este en todos los países que tienen sistema representativo es la disolucion. Si se inventa otro medio que sea mas sencillo y mas útil, yo le admitiré: pero decir es malo, y no decir lo que debería ponerse en su lugar, es lo mismo que no decir nada. Ademas de esto tambien se hace precisa esta facultad en el monarca como consecuencia de la facultad ya concedida ó aprobada de la sancion de las leyes, y esta se le concedió por la sencilla razon de que las córtes no son la nacion y por consiguiente no son soberanas, que la soberanía reside en la nacion. Esta, digo, es la razon porque al soberano se le concede la facultad de sancionar y la de convocar las córtes, y como una consecuencia de ella la de disolverlas. Pero esto no se ha entendido bien por el señor Montoya, porque ha supuesto que en disolviendo las córtes puedan estarlo 16, 18 ó 20 meses. No señor, ese argumento vendria bien para cuando S. M. tuviese la facultad de convocar las córtes cuando quisiese. Aquí se dice que cuando las disuelva, las ha de convocar dentro del término que la Constitucion espresa, que en mi opinion, y creo que en la de los demas individuos de la comision, será que no medie mas tiempo que el necesario para hacer las nuevas elecciones.

Voy á hablar una palabra acerca de la espresion «prorogar.» Prorogar las córtes no es otra cosa que suspenderlas por algunos dias mientras se convocan otras. En Inglaterra y en Francia se ve esto bastantes veces. Los diputados tienen necesidad de ir á sus casas, ya porque sus intereses particulares lo exigen, ya tambien porque tienen necesidad de descansar. El gobierno tiene la facultad de prorogar las córtes, cerrándolas por quince ó veinte dias, evitando de este modo todos los trabajos preliminares, de discurso del trono, contestacion á él, y demas que son consiguientes á la apertura de la nueva legislatura. Estas prórogas se verifican en Inglaterra por el tiempo de pascuas y carnaval. Nosotros la tenemos pasado mañana, que no vendremos á las córtes; pero al siguiente dia volveremos á continuar nuestros trabajos como si no se hubiesen interrumpido. Pero no quiero molestar mas al Congreso. La comision ha propuesto esto para que el sistema representativo que estamos estableciendo sea completo y no á medias.

El Sr. GOROZARRI manifiesta brevemente su opinion de que al poder real no se le aumente su fuerza por que no lo cree necesario, por lo que votará contra esta parte de la base.

El Sr. Presidente. Se suspende esta discusion hasta mañana y levantó la sesion á las cuatro y media.

Sesion del dia 24 de diciembre.

Se abre á las doce y cuarto.

El Sr. secretario BARZA lee el acta del dia anterior y es aprobada.

Se hace segunda lectura, y despues de admitida á discusion se manda pasar á la comision de Milicia nacional la proposicion del Sr. Cardero, para que los nombramientos de los sargentos y cabos de Milicia nacional, se espidan por los capitanes con el V.º B.º de los comandantes.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia. Continúa la discusion que quedó pendiente ayer sobre las bases de reforma de Constitucion.

El Sr. ARAUJO. Los sistemas que al principio rigieron á los hombres, y que mas han fijado su atencion, han sido el monárquico y el republicano; pero aquel por los vicios de los reyes, y este por los de los ciudadanos llegaron á degenerar, cayendo el uno en la tiranía y el despotismo, y el otro en la anarquía y despues tambien en el despotismo.

Trataron despues uno y otro gobierno de unirse para formar un cuerpo y gobernar juntos, y los monarcas cedieron aquellas atribuciones que podian hacerles degenerar en despotas: tal es la facultad de hacer las leyes, la de imponer contribuciones y la de levantar grandes fuerzas que sostuvieran sus disposiciones, y á esto añadió el poder popular la formacion de un ejército de ciudadanos que en caso necesario sostenga con las armas las resoluciones de los representantes de la Nacion, que es una de las mayores garantías. El mismo poder popular ha concedido á la corona la sancion libre de las leyes, que es una garantía para el gobierno, porque con ella puede desechar las leyes cuando no las crea á propósito para hacer el bien de la nacion, y de esta facultad de desechar las leyes ha nacido como una consecuencia necesaria la de que pueda disolver las córtes, porque si estas presentasen á la corona una ley que creyese no debía sancionar, se encontraría en una posicion muy crítica si no pudiera disolver los cuerpos legislativos. Por tanto yo creo que estamos en el caso de deber aprobar lo que la comision propone.

El Sr. GARCIA BLANCO. Desde que se presentaron las bases traté de oponerme á ellas porque no las creía necesarias ni convenientes al estado de la nacion, sino innecesarias y hasta perjudiciales. (El Sr. Presidente llama al órden varias veces al orador.)

El orador continúa luego. Me opuse tambien á la segunda base, porque á la primera no pude oponerme porque no estaba presente, ni me hubiera opuesto, pues conozco que en la Constitucion del año 12 hay una parte reglamentaria que no podia votar. Me opuse á la segunda de que hubiera dos cuerpos colegisladores, porque no

veia yo la necesidad de erigir ese monumento de la aristocracia rigida cuando todos convienen en que el absolutismo nos ha igualado á todos y que no hay nobleza ni grandeza.

Dice el Sr. Presidente que no puede permitir que se hable sobre todas las bases.

Vamos á la que se discute. Confieso ingenuamente que antes de hablar el Sr. Sancho sobre la palabra prorogar, creia yo que significaba que si habian de durar tres meses las sesiones pudieran hacerse durar cuatro; mas luego que oí que prorogarias equivalia á suspenderlas, ya mudé entonces de concepto. El suspender las sesiones de córtes y prorogarias me parece que es mas propio de las córtes mismas que del poder ejecutivo.

Puede haber asuntos serios que tratar que no hayan podido concluirse en la legislatura y el único juez propio son las córtes, que saben los asuntos que hay en las comisiones y sobre quien pesa la responsabilidad de acudir á las necesidades de la nacion.

Mas ya que sé que próroga es equivalente ó sinónimo de suspension, digo que tampoco es el rey el mas apropiado para decir cuando se han de prorogar las sesiones. Yo veo que se podrán impedir las discusiones mas importantes y que se acarrearán una porcion de perjuicios y me parece que debe proveerse el remedio oportuno antes de que se verifique el caso que ha de tener presente el rey ó la corona para prorogar las córtes.

Suspenderá el rey las sesiones se ha dicho cuando sobrevenga algun motivo legítimo como epidemia, hambre ó que sé yo que otras razones se alegaron. Pues que podrá tener la corona mas interese en precavernos de los contagios, que nosotros mismos? El rey sentado en su sòlio rodeado de un corto número de personas, que á no haber salido en su vida de Madrid, y que no saben mas que lo que se les quiere decir de oficio podrá preveer un mal mejor que la misma nacion?

Mas supongamos que suspende las sesiones ¿no es posible que sea en medio de una gravísima cuestion, cuando los ministros acuden á la corona que las suspenda? No es esto hacer un agravio á los presentes secretarios ni á la corona presente. A nuestra inocente reina doña Isabel II ¿habrá alguien que pueda quererla mal ni pensar mal de ella? Yo no puedo pensar mal de ella? Yo no puedo pensar mal de ella ni de ninguno de los reyes, y digo esto con motivo de cierta especie indicada por el Sr. Ferrer, que dijo que habia en la oposicion una especie de manía en suponer á los reyes malos enemigos del pueblo. No digo de la reina presente que no ha perdido todavía la gracia bautismal, pero ni de su padre, ni de su abuelo, ni de ninguno de sus antecesores.

Si el suspender las sesiones de las córtes puede traer muy graves y funestas consecuencias á la nacion, mucho mas lo podria decir cuando se trate de la disolucion. ¿Qué inconveniente hay que se fije en la Constitucion el caso en que se pueden disolver las córtes sin que sea el rey el que las disuelva? ¿Qué no tenga que decir mas sino en virtud de que es llegado el caso del artículo 17 de la Constitucion de la monarquía, quedan de hecho disueltas las córtes? Este el medio de evitar el choque entre las dos cámaras, de una y otra con la corona.

En este supuesto si á las razones peculiarísimas que tengo para pensar que no es conveniente admitir esta tercera parte de la tercera base se agrega las razones que he tenido para dar mi voto contra de las bases anteriores, digo tambien ahora que no, sin que esto se me arguya de falta de decoro á la corona ni de ninguna tendencia al republicanismo y á la anarquía que estos son buhnes que amedrentan y no convencen.

El Sr. FERRER. No es extraño que el señor preopinante haya querido atacar esta parte de la base cuando las ha atacado todas y lo ha confirmado en su última protesta.

Ha dicho S. S. que no entiende que la palabra prorogar sea equivalente á la de suspender. No es culpa de la comision que haya leído S. S. el discurso preliminar con mas cuidado donde hubiera visto la acepcion que le dá y que esta no es gratuita ni voluntaria; y en países donde está en uso largo tiempo há el sistema representativo no se dice suspender las cámaras, porque en el caso de suspender hay violencia: se dice prorogar ó aplazar para otro tiempo.

Dice S. S. que no es el mejor juez el rey para usar de este derecho porque pidiera usar de su poder para hacerlo en ocasion que estuviera empeñada una discusion importante de la cual pendiera la salud pública, digo que esto no puede ser.

En cuanto al remedio que propone S. S. de que deje á las córtes que sean jueces, no sé como se ha ocultado á su penetracion si la colision fuere entre los dos cuerpos colegisladores no era fácil decidir cual de los dos habia de ser juez del otro, y que sería imposible que se verificase la disolucion. La comision al menos si no inventado nada ha seguido la práctica de las naciones mas ilustradas.

El Sr. GARCIA BLANCO dice que el medio que propone que se consigne en la Constitucion que en el caso de la colision de las dos cámaras entere si ó de las dos con la corona queden disueltas de hecho.

El Sr. FERRER que queda la cuestion en pie, porque ¿qué era el que habia de interpretar este artículo?

El Sr. JAEN. No creo yo sea tan seguro que el medio único para salvar á la nacion cuando haya una colision como esta que se ha indicado, sea el de la disolucion, antes bien me parece que podria aumentarse el mal, sino bien cercano tenemos el ejemplo en que

gobierno usando de la facultad que entonces tenía, disolvió el Estamento y yo apelo á los señores diputados que lo fueron en aquella época, si recibieron con placer semejante desaire.

Por otra parte si ha llegado el caso de la colision ó de la diferencia entre las cámaras ó de las cámaras con la corona, cualquiera gobierno usar de este derecho sin mas limitacion ni coto que su autojío, las provincias no recibirían con agrado que se repeliera de este modo á sus representantes, y si llegaba el caso de que volviera á enviar los mismos representantes ¿qué hacia el gobierno? volveria á disolverlas de nuevo.

Creo que es un mal dejar esta facultad al gobierno sin marcarse los casos únicos, precisos hasta donde puede llegar la prevision humana. Por tanto pido á las córtes tengan á bien desechar lo que en esta parte propone la comision.

El Sr. ARGUELLES. El Sr. Jaen para dar á su argumento mayor fuerza ha citado el solo caso que ha podido encontrar para apoyarle. Pero en la época de ese suceso ni habia por desgracia opinion pública ni podía haberla, porque faltaban los principales órganos por donde pudiera condescer; pero hoy existen esos órganos legales para que las personas responsables que han de aconsejar á la corona la prórroga ó la disolucion de las córtes, puedan conocer esa opinion, respetarla y mirarla como un freno, ó si tienen la inconsideracion de despreciarla, es esponerse á sus resultados.

Todos los argumentos que se han hecho en contra del dictámen, adolecen de negligencia de este gran resorte de los gobiernos representativos; pero ademas se confunden dos épocas que nada tienen de comun entre sí. En la que el Sr. Jaen ha escogido para esforzar su argumento existia el "no puede publicarse" de la censura, que llegó á tal punto que habiendo un periódico insertado un artículo del Estatuto sufrió el mismo anatema.

Semejantes estravagancias no pueden servir ahora de argumentos, porque con libertad de imprenta bien establecida que castigue los abusos, pero sin censura prévia porque con ella no hay libertad, no comprendo que pueda haber ningun ministerio, sea cual fuere el carácter particular de las personas que lo compongan, que se atreva á prorogar en un caso y á disolver en otro los cuerpos legislativos sin que haya una causa que á lo menos haga problemático si está bien ó mal hecho. Y digo problemático porque en esto el haber lugar á problema escluye los riesgos que existen solo cuando está decidida y conocida en contrario la opinion pública.

El primer caso es el en que se suspendan las sesiones para continuarlas dentro de uno ó dos meses. ¿Y cuál será el ministerio que si no tiene fundamentos muy poderosos, si no cuenta con grande apoyo en la opinion, se presentará al cabo de ese plazo á sufrir, á resistir la oposicion que necesariamente se le ha de hacer, esas reconvenciones amargas por haber adoptado tal medida? El mismo ejemplo que ha citado el Sr. Jaen, tan reciente que no puede haberse borrado hace ver lo que vale la manifestacion de la opinion pública; y estoy persuadido de que si en vez de ese no puede publicarse, la hubieran oido y conocido, no hubiera sucedido ese caso.

Yo aseguro que no hay ministro ninguno que sea capaz de resistir una série continuada de ataque sobre ataque, sino cuando está convencido intimamente de que su marcha es, como he dicho, por lo menos problemática. Y sin censura prévia, con la facilidad de reunir en los cafés, en las calles, en los paseos, y hablar hasta el punto que solo cierto tacto de los magistrados públicos puede saber si raya en sedicion, con estos medios, digo, de explicar la opinion pública, ¿cuál es el ministro que puede abusar de esta prerogativa?

Ahora si podemos entrar en el círculo de las posibilidades, pero estas aquí no pueden admitirse, sino las verosimilitudes ó las probabilidades.

Es verdad que la facultad es terrible como todas las de la corona; ¿pero acaso lo es esta mas que otra, que le está concedida desde las mismas córtes de Cádiz, el mando, sin restriccion, de la fuerza armada? ¿no dispone tambien del tesoro? ¿no provee todos los cargos públicos y condecoraciones? ¿no tiene el prestigio que le dá todo esto? Pues algo mas temible es lo uno que lo otro, porque en esto hemos visto muchos abusos mientras que en aquello no hay mas que el caso que el Sr. Jaen ha citado.

En cuanto á la palabra prorogar, ya Gerónimo Blancas la usó en el sentido que ahora por la comision; pero aunque sea una palabra nueva, el lenguaje en que se espresan hoy los escritores mas insigues difiere grandemente del que usaron los de hace trescientos años; y se han adoptado una porcion de palabras exóticas, porque han parecido mas espresivas. La comision la ha admitido para hacerla en cierto modo técnica, pues su significacion no es solamente la de suspender, sino con aplazamiento, mientras la suspension podría ser indefinida.

Pero volviendo á la cuestion principal, y contrayéndome al caso primero que es el de suspender las sesiones, ¿quién no vé que pueden ser muchas las causas que pueden sobrevenir en el estado para obligar al gobierno á decir suspendo, por ejemplo, las sesiones en diciembre para continuarlas en febrero? Una peste, la sublevacion de una provincia, mil otras causas. No hay mas que abrir la historia, y se verá que muchas veces se han prorogado, en el sentido de la comision, sin que yo haya tenido que los procuradores lo hubiesen mirado nunca como un abuso ó un exceso.

Si este cúmulo de reflexiones no satisface, será menester proscribir la monarquía constitucional: y entonces vendremos á parar en

otro género de gobierno. Pero porque una persona ó cosa se llame de una manera ó de otra, deja de ser la misma? ¿El presidente de los Estados unidos deja de estar espuesto á las miserias humanas? ¿Y sus ministros no le aconsejan á veces, como acontece á los reyes de Europa, cosas que están en oposicion con la opinion pública? Vémos pues que estos son males inherentes á la sociedad humana, entre los cuales debemos adoptar aquellos que sean menos perniciosos. Es claro que para suspender las sesiones habrá muchos casos en que no puedan ser jueces los cuerpos colegisladores. Pero si esto no satisface, es necesario tambien conocer que es inútil poner restricciones.

Lo mismo digo respecto de la disolucion de las córtes. ¿Qué gobierno cometerá el arrojío de disolverlas sin fundamento muy grave? De cien casos se puede asegurar que los noventa y nueve están en favor, y para uno solo no se han de hacer leyes. Todos los argumentos dirigidos contra esta facultad que la comision propone no tienen mas fuerza que los que se han hecho contra la deconceder la sancion libre.

En el mismo caso que el Sr. Jaen ha citado, si las cosas hubiesen seguido su curso regular se hubieran tal vez presentado nuevamente los procuradores anteriores á despacho del gobierno; ¿y qué hubiera sucedido? Que los ministros hubieran pagado un tributo de respeto á su patria cediendo el puesto, si no hubieran conseguido la mayoría del estamento. Estoy seguro de ello: pero aunque hubieran querido resistir, y hubieran removido ese obstáculo se habrian por fin convencido de que no habia resistencia.

Si el gobierno pudiera decir que no se volviera á reunir las córtes, entonces tendria fuerza el argumento; pero este argumento puede admitirse? Eso seria destruir la constitucion del estado; y para esto aunque hubiésemos dado la facultad de prorogar y disolver las córtes habria mas dificultad, se tendria mas respeto? No es mas probable que se contentaria mejor con esta facultad que con carecer de ella?

La comision no ha hecho mas en esto que presentar el complemento de lo que ha creído necesario dar al gobierno para que pueda conservar la unidad de la monarquía, el orden y seguridad del estado, dejando á la nacion espeditos y libres los medios de contener los abusos en la tribuna parlamentaria y en la libertad de imprenta.

(Se concluirá)

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. Primera seccion.—Circular.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha de ayer me dicen lo que sigue:

Las Córtes han tomado en consideracion la propuesta que de orden de S. M. les ha dirigido V. E. con oficio de 22 de noviembre último relativa á la fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos dependientes del ministerio de su cargo, con lo demas que en ella se espresa; y en su vista han tenido á bien acordar.

1.º Que el gobierno de S. M. pueda encargar la fiscalizacion, cuenta y razon de las obligaciones del ministerio de la Gobernacion de la Península á los empleados cesantes de los ramos que dependen de él, pero con absoluta independencia de las Diputaciones provinciales, y pagándolos del presupuesto de dicho ministerio.

2.º Que las cartas de pago que espidan los comisionados de la pagaduría general del citado ministerio, intervenidas por su contabilidad, sirvan para acreditar el pago del contingente del 20 por 100 de propios en las cuentas que los ayuntamientos deben presentar á las diputaciones provinciales.

3.º Estas disposiciones se entenderán solo hasta la aprobacion del presupuesto del año 1837.

De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. y para los efectos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora, ha tenido á bien resolver lo comuniqué á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. jefe político de...

Segunda seccion.—Circular.

Suprimidas las oficinas generales de pósitos del reino por Real orden de 11 de noviembre último como consecuencia del restablecimiento de la ley de las Córtes de 3 de febrero de 1823 relativa al gobierno económico-político de las provincias, que comete estos establecimientos al cuidado de los ayuntamientos, bajo la inspeccion de las diputaciones provinciales; para llevar á efecto con regularidad esta supresion, tuvo á bien oír S. M. á la contaduría de este ministerio, á fin de que propusiese las medidas que creyese oportunas. Aprobadas estas en Real orden de 7 del actual, y siendo la primera el nombramiento de una comision titulada de liquidacion; la Reina Gobernadora, enterada de los conocimientos, celo é interes por el bien público que concurren en D. Gerónimo Martínez Falero, D. Domingo Fontan y D. Julian Yagüe, Diputados á Córtes, se sirvió designarlos para este encargo patriótico; y habiendo obtenido de aquellas la competente autorizacion, deberá V. S. entenderse con dichos señores del mismo modo que lo verificaba con la estinguida direccion general del ramo, consultando y sometiendo á la aprobacion de S. M. por conducto de los mismos las dudas que ocurran, y debiendo espeditarse por la referida comision las libranzas para el pago de contingentes y atrasos de estos, ó en cualquiera otro concepto, á favor del pagador general de este ministerio, con

intervencion de la contaduría del mismo. Lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de...

PALMA.

Orden general del 14 de enero de 1837.

Todos los Sres. gefes y oficiales asi en servicio activo como retirados, que sin pertenecer á este ejército, se hallaren en esta isla en uso de real licencia ó cualquiera otro motivo, se me presentarán el dia 21 del corriente mes á las doce de su mañana en el castillo de mi habitacion.—Barutell.

Servicio para el 15.

Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalerno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

El Ayuntamiento Constitucional de Palma capital de las Baleares á los Palmesanos.

La bizarra cuanto heróica defensa que los inmortales habitantes de la siempre fiel villa de Bilbao han hecho contra las grandes masas del príncipe rebelde, exige un reconocimiento singular de parte de los que se interesan por las libertades patrias y sistema representativo que nos rije. El Ayuntamiento poseido del deber sagrado de gratitud, invita á los Palmesanos todos para que concurren á su secretaria á inscribirse por la suma que su patriotismo les señale para indemnizar los incalculables perjuicios sufridos por aquellos héroes de la libertad durante el tremendo cuanto horroroso sitio que acaban de sufrir, con lo cual ademas de acreditar las virtudes cívicas que les caracterizan darán un público testimonio del aprecio que les merecen los que todo lo sacrifican para el sostenimiento de la libertad Nacional. Consistorio de Palma 12 de enero de 1837.—Martin Pou.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Miguel Ignacio Manera secretario.

Suscripcion abierta en la secretaría del Iltr. Ayuntamiento constitucional de Palma, para indemnizar los perjuicios sufridos en la heróica defensa de la villa de Bilbao, con expresion de los sugetos y cantidades que han satisfecho.

Dia 11 de enero.

	rs.	mrs.
Los Sres. alcaldes, regidores y síndicos del Ayuntamiento de esta ciudad.	1355	
Secretario del Ayuntamiento D. Miguel Ignacio Manera.	120	
Oficial 1.º D. Juan Luis Gomila.	50	
Id. 2.º D. Joaquin Miralles.	40	
Id. 3.º D. Gabriel Font.	30	
D. Jaime Cerdá.	15	
D. Mateo Urech.	20	
D. Antonio Gnales, maestro de ceremonias.	21	8
Los leonados de este Ayuntamiento constitucional.	28	
D. Juan Siquier, médico.	21	8

1700 16

D. Martin Pou, Alcalde constitucional de primer voto del Ayuntamiento de la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Llegada la época de dar principio á los bailes públicos de máscara que tiene concedidos S. M. á este ilustre ayuntamiento, y deseando que se observe el mejor orden en ellos y la tranquilidad pública, he dispuesto que se guarden por todos los beneméritos habitantes de esta capital los artículos siguientes:

- 1.º Los dias en que haya Baile serán anunciados con anticipacion por el Diario de esta capital y por carteles públicos.
- 2.º Los bailes se tendrán en la casa Lonja, entrando y saliendo los concurrentes por la puerta principal.
- 3.º Todos los concurrentes podrán presentarse con máscara ó sin ella, siempre que vayan vestidos con decencia, y con la prevencion de que no se debe llevar la máscara puesta por las calles; pudiendo ponérsela los que quieran llevarla, al llegar á la primera centinela, donde volverán á quitársela al salir. Los contraventores á este artículo serán castigados conforme á las leyes.
- 4.º Se prohíbe que con los disfraces se imiten los trages peculiares al estado eclesiástico, á la magistratura, á las órdenes militares, ni á los del ejército, y todos los demas correspondientes á los empleados por el Gobierno.
- 5.º Se prohíbe igualmente que dentro la casa Lonja se den voces, silbidos, patadas, ni otras acciones descompuestas,

que puedan turbar el orden y tranquilidad en aquel recinto.

6.º Para evitar las resultas que en semejantes ocasiones suelen producir los discursos satíricos, se prohíben los motes insultantes de cualquiera clase ó especie que sean que puedan ofender el pudor de las mugeres ó el honor de los hombres, procediéndose inmediatamente á la captura del que los produjese, á quien se le impondrá la pena de cuatro libras y demas á que se hiciese acreedor por su exceso.

7.º Con el fin de evitar la incomodidad á los concurrentes no se permitirá fumar en la pieza del baile, y el que lo verificase pagará una multa de sesenta rs. vn.; pudiéndolo hacer en el café.

8.º El precio de la entrada será una peseta por persona; debiendo presentar monedas que no exijan cambio para evitar la detencion en la entrada, en la que habrá un guardarropa responsable de toda la que se le entregue, que exigirá un sueldo por cada capa ó capote, y una trece por sebal, mantilla, pañuelo, baston, &c.

9.º Los coches, calesas, tartanas y demas carruages se colocarán uno despues de otro, formando línea segun vayan llegando, desde la plazuela de la Lonja hasta las Atarazanas, á fin de que se evite la incomodidad que causan los criados.

10. El estado mayor de esta plaza y los ministros de justicia destinados á la casa-Lonja, podrán presentarse únicamente con armas y baston correspondientes á su calidad, pues que estos y no á otra persona alguna les es permitido dentro del recinto llevar insignia, arma ó baston que designe su autoridad.

11. Habrá un café, en el que se venderán á precio señalado en un arancel, fiambres, caldos, vinos y todo género de refrescos.

12. Se prohíbe que nadie puede dar baile en su casa en los dias que lo haya en la casa Lonja; en la inteligencia que los contraventores serán rigurosamente castigados.

Ultimamente se hace estrecho encargo á todos los alcaldes de barrio, celadores de policia y patrullas para que impidan que anden por las calles con máscara ó enmascaradas, denunciándolas inmediatamente, como y tambien para que evite por todos los medios posibles toda clase de insultos ó que se altere la tranquilidad pública, arrestando á los contraventores para el condigno castigo. Y para que nadie pueda alegar ignorancia mando se publique y fije el presente en los parages acostumbrados de esta ciudad y término. Palma 14 de enero de 1837.—Martin Pou.—Miguel Ignacio Manera notario y secretario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 13 del corriente.

De Oran el javeque san Rafael, de 26 ton., pat. Bartolomé Terrasa, en lastre: queda en observacion.

Despachada el 11.

Para Barcelona el jav. san Sebastian, de 29 ton., pat. Agustin Llabres, con gén.—Idem el 12.—Para id. el id. san Antonio, de 26 ton., pat. José Roca, con id.—Despachadas el 13.—Para Cullera el laud Ntra. Sra. del Milagro, de 8 toneladas, pat. Sebastian Mandilego, en lastre. Para Sevilla el javeque Carmen, de 47 ton., pat. Jaime Flexas, en id. Para Aguilas el laud san José, de 28 ton., pat. Antonio Calafell, en id.

Avisos de particulares.

En la tienda de Garnier, junto á la calle dels paus se venden caretas y alquilan trages para disfraces, á precios cómodos. Dicho Garnier, deseoso de complacer á los que gusten servirse de sus vestidos, tendrá en el salon de la Lonja un aposento donde podrán cambiarlos gratis.

Desde la porteria de las monjas capuchinas hasta el lugar de son Rapiña del término de esta ciudad se perderon 22 durillos envueltos en un papel blanco: en esta imprenta darán razon de quien los ha perdido y gratificarán hallazgo competentemente.

BAILE DE MASCARAS.

Esta noche le habrá en el salon de la Casa-Lonja, empezando á las diez hasta las cuatro de la madrugada. Los billetes de entrada se despachan por la mañana en la ventanilla del teatro y en la tienda de Ambrosio Moll, sita en la plaza de Cort, y por la noche frente á la Lonja.

TEATRO.

Esta noche se ejecutará la Elisabetta.—Con motivo de baile de máscara se empezará á las 6.